



# REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga  
Alcalde del Cantón Gualaceo

---

---

## PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes 18 de Noviembre de 2019 No.- 57

### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares - 10 Páginas - Valor US\$ 1,00

## - INDICE -

ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO  
INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN GUALACEO

*Nota: Publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 125, del lunes 18 de noviembre de 2019.*

---

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUALACEO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 3 y 4 estipulan respectivamente que él sector público comprende: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"; y "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6

establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

**Que**, el artículo 7 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad

---

---

normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción";

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial hace referencia a las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales ente ellas manifiesta en su literal c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector, y; literal h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

**Que**, el artículo 48 de la Ley ibídem indica que en el transporte terrestre gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, para lo cual, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, en concordancia con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el literal a) del artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a ser

---

---

transportados con un adecuado nivel de servicio pagando la tarifa correspondiente;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

**Que**, la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en la misma resolución;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N° 084-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre del 2014 certifica que el Gobierno Autónomo Municipal de Gualaceo empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 1 de octubre del 2014, a su vez, el artículo 7 señala que: "La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito

y Seguridad vial en su literal h) artículo 30.5 de la Ley";

**Que**, mediante Resolución N° 122-DIR-2014-ANT de fecha 03 de Octubre de 2014 establece la metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre intracantonal o urbano; mismos que deben ser aplicados por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades previo a los análisis de ingresos, costos de inversión y operación del transporte público urbano del cantón Gualaceo;

**Que**, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" fue creada por el GAD Municipal de Gualaceo; es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa;

**Que**, en el Registro Oficial N° 742 de fecha 27 de abril de 2016 se publicó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP";

**Que**, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" realizó el estudio de Mejoramiento del Sistema de Transporte Terrestre Público Urbano de Pasajeros en el cantón Gualaceo, y; mediante oficio N° G-MOVEP-GER-2018-151 de fecha 09 de abril del 2017 se hizo llegar a la Comisión de Transporte y Obras públicas del GAD Municipal del cantón Gualaceo dicho

---

---

estudio, para su respectivo conocimiento, análisis y aprobación;

**Que**, mediante resolución N° 004-2019 del Ilustre Concejo Cantonal del cantón Gualaceo, en Sesión Extraordinaria de fecha viernes 28 de diciembre del 2018, en virtud al cuarto punto del orden del día: "CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE REAJUSTE DE TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y TRÁNSITO DEL CANTON GUALACEO; ASÍ COMO, EL BORRADOR DE ACUERDO DE RESPONSABILIDAD A SUSCRIBIRSE POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERCANTONAL (BUS URBANO) el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo por unanimidad RESUELVE: SE APRUEBA EL REAJUSTE POR EL VALOR USD \$0.05, DANDO UN TOTAL DE USD \$0.30 POR PASAJE; SIN EMBARGO PARA SU EFECTO, DEBERÁ TRABAJARSE EN UN PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD; ASÍ MISMO, SE APRUEBA EL ACUERDO DE RESPONSABILIDAD A SUSCRIBIRSE POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERCANTONAL (BUS URBANO).

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN GUALACEO.**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es mejorar el servicio de transporte público intracantonal urbano a través de la determinación de la tarifa adecuada para el cantón Gualaceo y la suscripción de un acuerdo de responsabilidad con los prestadores de servicio, enmarcado en las disposiciones legales emitidas para el efecto, de modo que se garantice a la población del cantón Gualaceo la accesibilidad universal a servicios de calidad en condiciones justas y equitativas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios(as), conductores(as), oficiales y usuarios(as), del servicio de transporte público intracantonal urbano del cantón Gualaceo, los mismos que darán fiel cumplimiento a las tarifas fijadas mediante la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Competencia.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector, y regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción.

**Artículo 4.- Fijación de tarifas.-** Se fija las tarifas para la prestación de servicio de transporte terrestre público intracantonal urbano en la ciudad de Gualaceo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Tarifa Normal \$ 0.30 (Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América).

b) Tarifa Diferenciada \$ 0.15(Quince centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América).

**Artículo 5.-Aplicación de tarifas.-**Para efectos de aplicación de las tarifas en los artículos presentes, las operadoras de transporte público intracantonal urbano darán observancia a las siguientes disposiciones:

a) Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme lo establecido en el Derecho a Tarifas Preferenciales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su respectivo Reglamento Aplicativo.

b) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la aplicación y el cobro de las tarifas aquí dispuestas, la cual deberá estar expuesta en la parte visible de la unidad de transporte público intracantonal urbano.

c) La inobservancia de las tarifas fijadas acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento Aplicativo para la operadora, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a la que hubiera lugar.

**Artículo 6.-Condiciones mínimas de prestación del servicio.-**Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano, las operadoras de transporte público intracantonal urbano a más de las obligaciones contenidas en la Constitución

de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo, las ordenanzas locales y los respectivos Títulos Habilitantes estarán obligadas a cumplir con las siguientes condiciones mínimas para la prestación del servicio de transporte público:

1. Para garantizar que el estado físico y mecánico de las unidades sea óptimo para su funcionamiento, se debe presentar la Revisión Técnica Vehicular (RTV) emitida por un centro de revisión técnica vehicular autorizado, en un plazo de 90 días, prorrogables por una sola vez.
2. La operadora que inicie el proceso de renovación, deberá contar con unidades debidamente homologadas y/o tener Certificado de Conformidad emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); en virtud a la Normativa Legal vigente.  
  
La operadora deberá adjuntar de forma obligatoria el cronograma de renovación, iniciando por las unidades más antiguas.
3. La operadora se encargará de hacer campañas informativas del ajuste de la tarifa; el contenido y su difusión debe ser previamente aprobado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".
4. Todas las unidades deberán contar con mecanismos de seguridad y accesibilidad para garantizar la protección y la integridad física de los pasajeros, con un bloqueo

- 
- 
- automático de puertas al subir y bajar de la unidad.
5. Cada unidad debe contar con un conductor con licencia profesional de acuerdo a la categoría y tipo requerido según la normativa vigente; y, un ayudante o controlador, debidamente uniformados e identificados mediante credencial, la relación laboral de este último es de estricta responsabilidad de la operadora de transporte, la cual deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas en la Normativa Legal vigente.
  6. Las operadoras de transporte velarán por el cumplimiento cabal de Normas Generales de limpieza de las unidades.
  7. Las operadoras de transporte deberán contar con: a) **Plan anual de capacitación.**- este contendrá al menos dos capacitaciones, dirigidas a socios, conductores, controladores o ayudantes. La temática para las capacitaciones debe ser revisados y aprobadas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP"; y, b) **Plan de supervisión.**- los compromisos asumidos por la operadora deberán constar en un cronograma de cumplimiento obligatorio aprobado por la Empresa Pública de Movilidad G-MOVEP, mediante el cual se dará seguimiento a las rutas y frecuencias debidamente programadas.
  8. Todas las unidades de la flota deberán contar con el detalle de la línea y ruta en los términos dispuestos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".
  9. Todas las unidades de la flota deberán contar con asientos preferenciales diferenciados a través de colores y/o señalética, para personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
  10. Se debe respetar la tarifa diferenciada vigente, contemplada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, durante los 365 días del año, donde incluye el periodo de vacaciones, feriados y fines de semana.
  11. Las unidades de bus contarán con tecnología de cámara de audio-vídeo para monitorear y grabar el comportamiento de conductores y pasajeros, debiendo garantizar un almacenamiento mínimo de 15 días; las imágenes, audios y videos obtenidos deberán ser manejados en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo ser entregados por petición Judicial o Fiscal de autoridad competente, el mal uso de esta información acarreará responsabilidad administrativa, civil o penal a la operadora de transporte.
  12. Las unidades de transporte público
- 
-

---

---

urbano garantizarán la comodidad y seguridad de los usuarios, por lo cual deben dar cumplimiento a las restricciones previamente establecidas en la Ley; quedando completamente prohibido el acceso de comerciantes autónomos o ambulorios a las unidades para ejercer su actividad.

13. Todas las unidades deberán guardar armonía estética, es decir elementos gráficos externos comunes.

14. Dar cumplimiento inmediato a todas las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", con el fin de mejorar la calidad del sistema de transporte Público Urbano.

**Artículo 7.- Incumplimiento de condiciones mínimas de prestación del servicio y Régimen Sancionatorio.-** Que el incumplimiento de cualquier condición mínima de prestación del servicio, acarreará el inicio del régimen sancionatorio disciplinario del cual se requiere cumplir con el procedimiento y garantías que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 8.- Contravenciones Leves.-** Se consideran contravención leve cualquier incumplimiento de las condiciones mínimas de prestación del servicio estipuladas en el artículo 6 de esta ordenanza y será sancionado con una multa del 10% del valor de la

remuneración básica unificada del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 9.- Contravenciones Graves.-** Se considera contravención grave reincidir en el plazo de seis meses, en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas de prestación del servicio estipuladas en el artículo 6 de esta ordenanza y será sancionado con una multa del 20% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 10.- Contravenciones Muy Graves.-** Se consideran contravención muy grave el incumplimiento por tercera ocasión de las condiciones mínimas de prestación del servicio estipuladas en el artículo 6 de esta ordenanza y será sancionado con una multa del 50% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 11.- Imposición de sanciones.-** Para la imposición de las sanciones los órganos de instrucción y de sanción del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Posterior a la aprobación de la presente Ordenanza en el Seno del Concejo Cantonal, el representante legal de la o las operadoras de transporte Público Intracantonal Urbano, tendrán 15



---

---

días calendario para suscribir el “ACUERDO DE RESPONSABILIDADES”.

**SEGUNDA.-** Todas las obligaciones contenidas en el “ACUERDO DE RESPONSABILIDADES” deberán cumplirse en el término de 6 meses a partir de la suscripción del Acuerdo de responsabilidades, salvo las contenidas en el Artículo 6, numeral 2, cuyo plazo será de 365 días, contados desde el inicio de cronograma de renovación.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 6, numeral 1, una vez que el cantón Gualaceo cuente con un Centro de Revisión Técnica Vehicular (RTV), dicha revisión deberá obligatoriamente realizarse en dicho centro.

**CUARTA.-** Todos los recursos que ingresen al presupuesto Municipal generados por concepto de Transporte, Transito, Movilidad y que guarden relación con la presente ordenanza, deberán ser transferido a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, previo a aprobación del I. Concejo Cantonal.

**QUINTA.-** Todo en cuanto no se encuentre normado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y su respectivo reglamento, adoptándose de ser el caso en la respectiva Norma Supletoria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Todas aquellas disposiciones de igual o menor valor que se contrapongan al contenido de la presente Ordenanza, se encuentran derogadas desde la emisión

del presente acto Normativo, y en caso de duda se aplicará lo más favorable a la administración Municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Por Secretaría del I. Concejo Municipal infórmese de la aprobación de la presente Ordenanza a la Agencia Nacional de Tránsito para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad, y del Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Ing. Gustavo Vera Arízaga.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

**Ab. Vanessa Valdez**  
**SECRETARIA MUNICIPAL.**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado en primer debate por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo

---

---

en la sesión extraordinaria del viernes veinte y seis de abril del dos mil diecinueve; y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del jueves veinte y seis de septiembre del dos mil diecinueve.

Gualaceo, septiembre 27 del 2019.  
Lo Certifico.

**Ab. Vanessa Valdez**  
**SECRETARIA GENERAL.**

En la ciudad de Gualaceo, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve, a las diez horas, cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares de igual tenor al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

**Ab. Vanessa Valdez.**  
**SECRETARIA GENERAL.**

En Gualaceo, a los siete días de octubre del año dos mil diecinueve, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I.

Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Ing. Gustavo Vera.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los siete días de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo Certifico.

**Ab. Vanessa Valdez.**  
**SECRETARIA GENERAL.**